

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 285

ASUNTO. AMPARO DE POBREZA

SOLICITANTE. DANIELA MEJÍA MEJÍA

RAD. 2022-0047

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 08 de junio de dos mil veintidós. A Despacho del señor Juez informándole que el apoderado designado de oficio dentro de las presentes diligencias, se excusó manifestando que no puede aceptar dicho nombramiento debido a quebrantos de salud, de lo cual aportó los sustentos.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, ocho de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispone relevar al abogado nombrado de oficio dentro del presente asunto y en consecuencia se designa como apoderado de la solicitante al **DR. CÉSAR AUGUSTO ALZATE RESTREPO** (alzaterestrepocesaraugusto@gmail.com), a quien se le notificará en la forma indicada en los artículos 153 y 154 ibidem, informándole que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la

que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ